

SECRETARIA: Jamundí-Valle, Junio 8 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el heredero de la señora JENNIFER MATURANA SILVA a través de apoderado judicial formula escrito de nulidad. Sirvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1437
Jamundi-Valle, Junio ocho de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JENNIFER MATURANA SILVA (Q.E.P.D)
Radicación 76 364 40 89 003 2020-0053

El señor WILSON MATURANA GOMEZ, identificado con la C.C.16.620.667 quien actúa a través de apoderado judicial, y en calidad de heredero de la demandada JENNIFER MATURANA SILVA (fallecida) todo lo cual se encuentra acreditado con los documentos adjuntos al presente incidente, a través de apoderado judicial, propone Incidente de Nulidad fundamentado por INDEBIDA NOTIFICACION A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, la cual fundamenta en el numeral 8°. Del art.133 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que si bien mediante auto del 20 de mayo de 2021, se le reconoció personería al Dr. EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA, como apoderado judicial del señor WILSON MATURANA GOMEZ, en su condición de heredero de la demandada JENNIFER MATURANA SILVA en calidad de padre de la causante, este no ha sido vinculado formalmente a la Litis que aquí se ventila para poder tener acceso al expediente, sin perjuicio de los documentos allegados (poder, escrito de nulidad, registro de defunción).

El Juzgado procede con la aplicación de lo dispuesto en el Art. 68 del C.G.P., concerniente con la figura de la sucesión procesal, como consecuencia de la muerte de la demandada JENNIFER MATURANA SILVA, cuyo fallecimiento se encuentra debidamente acreditado en este trámite, el cual se produjo con posterioridad a la iniciación del presente proceso, lo que indica que se debe continuar la presente actuación con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

Prevé el inciso 1° del artículo 68 del C G.P. que *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de los bienes, los herederos, o el correspondiente curador”*

En tal sentido y como quiera que obran en el proceso documentos allegado por el apoderado de la parte demandada, donde se señala como heredero de la causante, a WILSON MATURANA GOMEZ, con quien debe seguirse la presente ejecución, el juzgado procede a tenerlo como sucesor procesal en debida forma, quien tomara la ejecución en el estado en que se halle en el momento de su intervención (Art. 70 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto y acorde a lo previsto en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULASE AL PROCESO COMO HEREDEROS DETERMINADOS de la causante demandada JENNIFER MATURANA

SILVA al señor WILSON MATURANA GOMEZ en calidad de padre de la demandada JENNIFER MATRURANA SILVA.

SEGUNDO: En consecuencia **TENGASE COMO SUCESOR PROCESAL** de la demandada, señora **JENNIFER MATURANA SILVA** a su heredero WILSON MATURANA GOMEZ, en calidad de padre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra desde el momento de su intervención **(art.70 C.G.P.)**.

TERCERO: CORRASE traslado de la nulidad presentada por el apoderado del heredero de la demandada, a la parte demandante por el término de **tres (3) días**, para los efectos previstos en la norma referida.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 88____ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Junio 9 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

gmg

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c540c7492ca21b7d897b62c16c70363e7de728a95814898da701be218f4e6b54
Documento generado en 03/06/2021 04:13:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>